

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00557-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS-
Demandado: CARLA SAYRI ARANDA ANAYA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS-, por intermedio de apoderado judicial, contra CARLA SAYRI ARANDA ANAYA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare los numerales 2, 5 y 8 del acápite de pretensiones, en el entendido que pretende el cobro de intereses corrientes desde la fecha de vencimiento de la obligación contemplada en cada uno de los cartulares, cuando memórese que los mismos se generan durante el plazo convenido de la obligación.
2. Corrija y/o aclare el numeral 3 del acápite de pretensiones, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2021, cuando se advierte del instrumento cambiario que se pactó como fecha de vencimiento de la obligación el 13 de julio de 2021.
3. Aclare y/o corrija el numeral 6 del acápite de pretensiones, como quiera que no es posible el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que acaecía el vencimiento de la obligación, toda vez que en dichas calendas la ejecutada tenía la posibilidad de cubrir la obligación sin que se generen réditos.
4. Aclare y/o corrija el numeral 9 del acápite de pretensiones, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios desde el 13 de julio de 2021, cuando se advierte del instrumento cambiario que se pactó como fecha de vencimiento de la obligación el 15 de junio de 2021.
5. Ajuste los hechos 6, 7, 14, 15, 22 y 23 del escrito genitor, conforme a las precisiones advertidas de las pretensiones de la demanda en los numerales que anteceden.
6. Aclare los hechos 1, 8, 9, 11, 22, 23, y 25, teniendo en cuenta que no observa el despacho que dentro de los pagarés objeto de ejecución se haya pactado el pago de la obligación en instalamentos, lo cual dé lugar hacer uso de la cláusula aceleratoria conforme lo menciona la apoderada judicial; pues simplemente se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones, un valor total con su respectiva fecha de vencimiento.
7. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **341099bfabe24beb401289a7b85eb6e3db012d3136295fa8aa2a7d9ef310ca02**
Documento generado en 19/10/2021 07:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>